

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Jueves 25 de marzo de 1948

Núm. 85

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
DECRETO de 2 de febrero de 1948 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945. (Continuará)	1122	ros don Miguel Pérez Pombero para cubrir una vacante de Subalterno de Ingenieros existente en la Sección de Zapadores de la Delegación de la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos	1127	
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
DECRETO conjunto de ambos Ministerios, de 12 de marzo de 1948, por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Tomás Súñer y Ferrer	1124	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Continuación del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947)	1124	Orden de 18 de marzo de 1948 por la que se dispone que todo buque nacional de más de mil toneladas de registro bruto queda obligado a admitir en su tripulación, como mínimo, un Alumno de Náutica o Maquinas, indistintamente, para la realización de sus prácticas de mar	1127	
MINISTERIO DE TRABAJO				
DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la condición de entidad colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad a la Sección de Trabajos Portuarios de Sevilla	1125	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la condición de entidad colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad a la Sección de Trabajos Portuarios de Bilbao	1125	Orden de 21 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid	1127	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
Orden de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposiciones para proveer dos plazas de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio	1126	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Lladó Boixaderas	1126	Continuación a los Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Láctea	1127	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
Destinos.—Orden de 13 de marzo de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española, para cubrir vacantes de Escribientes, al personal de tropa que se relaciona	1126	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 13 de marzo de 1948 por la que se destina a don Manuel Acosta Pagoaga para cubrir una vacante de Comandante Médico en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil	1126	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando a los señores que sé relacionan para las plazas que se indican		1129
Otra de 16 de marzo de 1948 por la que causan baja en las fuerzas del Centro de Transmisiones del Ejército los Cabos primeros que se relacionan, por haber sido destinados para cubrir vacantes de Radiotelegrafistas de primera (Operadores de Radio) en la Mia de Transmisiones, de nueva creación afecta a la Mejasnia	1126	Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir las vacantes que se citan, correspondientes a los Cuerpos Técnico y Auxiliar Mixto de Correos		1129
Otra de 16 de marzo de 1948 por la que se destina a la Delegación de la Zona Sur del Protectorado, para cubrir vacante, al Cabo de Infantería José Linares Sánchez... ..	1126	(Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (circular)		1129
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se designa para el mando de la Mia de Transmisiones, de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, al Capitán de Ingenieros de la Escala Activa don Licesio Zuazo Pedraza	1127	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Borja y su estación férrea		1130
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se designa al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Ingenie-		Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Játiva y su estación férrea		1130
		Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en bicicleta con remolque, entre las oficinas del Ramo de Oñate y la estación férrea de San Prudencio... ..		1130
		Dirección General de Regiones devastadas. —Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de urbanización de la plaza mayor en la villa adoptada de Peraleda del Zaucejo		1130
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional). —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores del sorteo celebrado el día 24 del corriente		1130
		(Loterías). —Adjudicando a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cinco premios de 125 pesetas cada uno		1130

	Page.		Page.
<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos</i> Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947, y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1947	1131	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> —Anunciando segundo concurso de las obras de adquisición de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid (Burgos)	1132
EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Mecánica Física y Termología» vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.</i> —Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal el aspirante a dicha cátedra	1132	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificación a los índices para revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, fijados para el mes de enero próximo pasado	1132
<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía Física» y «Geología» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	1132	TRIBUNAL DE CUENTAS. — <i>Tribunal de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal.</i> —Convocando, como ampliación a las de análoga clase convocadas en 31 de diciembre de 1947, una vacante de Censor de Cuentas	1132
		ANEXO UNICO — <i>Anuncios oficiales. particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de febrero de 1948 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945.

El desarrollo de los preceptos de la Ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ha requerido, de una parte, un análisis detenido de la reglamentación anterior, para mantener aquellas normas consagradas por la experiencia de muchos años, y de otra, una sistematización de los principios de la nueva Ley, para deducir lógicamente los preceptos secundarios reguladores del Instituto Nacional y del Consejo Superior de Estadística de las relaciones del Instituto con otros organismos y de la colaboración pública en materia estadística. Este doble estudio planteó múltiples cuestiones sobre organización de la Estadística oficial, que han sido examinadas y resueltas pausadamente, considerando que, al proceder así, se podía lograr un mayor acierto en el desarrollo de las normas fundamentales establecidas en la precitada Ley.

Redactado el correspondiente proyecto de Reglamento, pasó al Consejo de Estado, y, de conformidad con el dictamen de este Alto Cuerpo Consultivo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho:

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTADÍSTICA

TÍTULO PRIMERO

Del Instituto Nacional de Estadística

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y misión del Instituto

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística es el organismo central del Estado dedicado a la observación y estudio de los fenómenos colectivos de la vida española.

El Instituto Nacional de Estadística se pone bajo la advocación de San Isidoro de Sevilla, al que declara su patrono.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Estadística constituye, en el orden administrativo, una Dirección General dependiente de la Presidencia del Gobierno.

En los artículos siguientes se nombrará el Instituto Nacional de Estadística con la sola palabra Instituto y se citará la Ley de 31 de diciembre de 1945, que este Reglamento desarrolla, sólo con la palabra Ley.

Art. 3.º El Instituto tiene como misión primordial la centralización de las estadísticas de interés público.

La centralización comprenderá todas las operaciones del proceso estadístico en las investigaciones atribuidas al Instituto, sólo la dirección o la ejecución en los trabajos estadísticos compartidos con otros organismos y la coordinación de las estadísticas de origen distinto con miras de interés general y perfección.

Art. 4.º Los Ministerios realizarán por sí mismos las estadísticas que consideren necesarias a sus propios fines, quedando facultado el Instituto para ejercer una función general de carácter coordinador.

Se entenderá que la expresada función está integrada por la actividad que el Instituto desarrolle, en relación con el Consejo Superior de Estadística y en cooperación con los demás órganos de la Administración pública, para perfeccionar, reunir o armonizar los servicios estadísticos.

Art. 5.º La Administración Local y la Organización Sindical prestarán la necesaria colaboración al Instituto para la formación de las estadísticas de población y producción, en armonía con las Leyes de Administración Local y el Fuero del Trabajo.

Unos y otros organismos podrán realizar las estadísticas necesarias al cumplimiento de sus propios fines, con las directrices que al efecto señale el Instituto.

CAPÍTULO II

Organización y funciones del Instituto

Art. 6.º Integrarán el Instituto: El Director y el Subdirector, los Servicios Centrales y la Junta de Jefes, las Delegaciones Provinciales y Coloniales y las Delegaciones en los Departamentos ministeriales.

Art. 7.º Serán funciones del Instituto:

a) La elaboración, publicación, análisis e intervención de las estadísticas demográficas, económicas, sociales y de pura investigación que tenía encomendadas la Dirección General de Estadística.

b) La formación de las nuevas estadísticas que la Presidencia del Gobierno ordene.

c) La intervención e inspección de los padrones municipales de habitantes, con arreglo a la Ley de Régimen local, hasta que se implante el Registro de la Población.

d) La coordinación general de los servicios estadísticos.

e) La información estadística internacional y las relaciones con los Centros estadísticos de países extranjeros, salvo aquellas ya establecidas entre los Organismos oficiales españoles y extranjeros, que continuarán desarrollándose en la forma actual.

f) La colaboración con el Organismo oficial de que de-

penda el servicio de Prensa en cuanto a la intervención que pueda corresponder a éste en la publicación de estadísticas; y g) La imposición o propuesta a la Superioridad de sanciones por infracción de los preceptos de la Ley.

Todas las funciones atribuidas al Instituto se extenderán a todo el territorio nacional, Zonas de Protectorado y Colonias.

Art. 8.º El Instituto se organizará conforme a un sistema mixto de especialización por ramas de la estadística aplicada y por fases del proceso estadístico.

En consonancia con ello, la organización del Instituto se adaptará con la necesaria flexibilidad a los principios de uno u otro sistema cuando la implantación de nuevos servicios o la experiencia de los existentes lo aconseje.

Los Servicios Centrales, órganos activos superiores del Instituto, se clasificarán en Servicios generales y especiales, dividiéndose unos y otros en Secciones.

Corresponderán a los Servicios generales las funciones que, respectivamente, se les atribuyen, aplicables a las estadísticas de las diversas ramas, y a los Servicios especiales, las funciones de prospección, recolección y elaboración en cada una de las ramas estadísticas.

Art. 9.º Los Servicios generales y sus respectivas funciones serán principalmente los siguientes:

Estudios: Documentación, bibliografía, traducciones, metodología, coordinación, relaciones con el extranjero.

Tabulación: Preparación de fichas, clasificación de datos, formación de cuadros, formación de gráficos.

Archivo y Publicaciones: Elaboración del Anuario de España y otras estadísticas generales, anuarios provinciales y especiales, Boletín, revistas, folletos de divulgación, Archivo estadístico.

Investigaciones: Aplicación de la metodología estadístico-matemática y, en especial, formación de tablas demográficas, monografías, índices, ciclos y coyuntura.

Asuntos generales: Asuntos de personal, material, contabilidad, registro, archivo administrativo, imprenta, edición y administración de publicaciones.

Art. 10. Los Servicios especiales y sus respectivas materias serán principalmente los siguientes:

Estadísticas demográficas: Estado estructura y movimiento natural y social de la población.

Estadísticas sanitarias: Morbilidad, letalidad, higiene, beneficencia.

Estadísticas económicas: Producción, cambio, consumo, circulación y distribución de la riqueza.

Estadísticas financieras: Hacienda, Banca y Bolsa, Empresas y Sociedades mercantiles, Seguros privados.

Estadísticas sociales: Censos especiales de trabajadores, colocación, paro, salarios, gastos familiares, instituciones y servicios de previsión y protección.

Estadísticas culturales: Educación, arte, religión, deportes, espectáculos, prensa, radio.

Estadísticas políticas: Censos electorales, justicia, administración pública, fuerzas armadas.

Constituirá un Servicio, de carácter estadístico-administrativo el **Registro de la Población**, que facilitará a los Servicios puramente estadísticos los datos correspondientes.

Se considerará también como Servicio la Secretaría del Consejo Superior de Estadística.

Art. 11. La distribución establecida en los dos artículos anteriores será reformada o ampliada por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan.

La Dirección del Instituto dispondrá la división de cada Servicio en Secciones.

Art. 12. La inspección de los servicios del Instituto corresponde al Director, Subdirector y Jefes de Servicio.

La inspección de los Servicios Centrales se atribuye exclusivamente al Director del Instituto o, por delegación del mismo, al Subdirector. Este ejercerá una inspección de carácter general en todos los servicios.

El Director podrá, en casos extraordinarios o urgentes, nombrar inspectores con carácter técnico o administrativo a Estadísticos Facultativos que no desempeñen los citados cargos, así como Asesores o Delegados con la misión específica que en cada caso se señale.

Art. 13. El Instituto queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través

del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto establecerá, de acuerdo con aquellos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Art. 14. El Instituto está facultado para la publicación de las estadísticas de interés público que por el mismo se formen y elaboren.

Los Departamentos ministeriales que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, realicen sus propias estadísticas continuarán publicándolas, sin perjuicio de los acuerdos de coordinación, cuyo sentido y alcance quedan definidos en la Ley y en este Reglamento.

CAPITULO III

Del Director y del Subdirector del Instituto

Art. 15. El Director del Instituto tiene las facultades y obligaciones propias de los Directores generales de la Administración del Estado, las que señala la legislación general de funcionarios del Estado y las que establece el presente Reglamento.

Ostentará la representación del Instituto.

Será el Jefe Superior del personal del mismo.

Le corresponde:

a) La Vicepresidencia del Consejo Superior de Estadística.

b) Pertenecer como Vocal nato a aquellos Organismos del Estado o Corporaciones en que tenga representación el Instituto, pudiendo delegar dichas representaciones en miembros del Cuerpo de Estadísticos facultativos.

c) Representar al Instituto en las Conferencias que celebren las Organizaciones internacionales de carácter estadístico y asistir a las reuniones que dichas entidades celebren, o delegar en el Estadístico Facultativo que estime oportuno, así como designar las comisiones que hayan de acompañarle en las citadas reuniones internacionales.

d) Resolver sobre las propuestas e informes de la Junta de Jefes.

e) Nombrar a los Jefes de Servicio y de Sección y a los Delegados provinciales y coloniales.

f) Nombrar a los Delegados de Estadística en los Ministerios, de acuerdo con éstos.

g) Destinar a los Servicios y Delegaciones a los funcionarios y empleados.

h) Nombrar o proponer, cuando proceda, las Comisiones, Tribunales y demás organismos que el Instituto necesite para su propio funcionamiento o en sus relaciones con otros Organismos nacionales o extranjeros.

i) Presidir de modo permanente o eventual, cuando estime oportuno, las Comisiones, Tribunales y Organismos mencionados en el apartado anterior o delegar, cuando proceda, la presidencia en los Estadísticos Facultativos Jefes Superiores de Administración.

j) Inspeccionar los Servicios por sí mismo y ordenar las inspecciones que considere necesarias.

k) Determinar el orden interior de las oficinas y el régimen de asistencia a las mismas, con arreglo a los diferentes trabajos a que los funcionarios se dediquen.

l) Ordenar la realización de trabajo en horas extraordinarias.

m) Hacer o proponer, cuando proceda, los nombramientos de los funcionarios del Instituto.

n) Nombrar y separar al personal de libre elección, a los especialistas y auxiliares no agrupados en Cuerpos y al personal interino, jornalero y destajista.

o) Conceder permisos de ocho días y prórrogas únicas de igual duración.

p) Disponer o autorizar, según proceda, el nombramiento de comisionados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley.

q) Redactar los proyectos de presupuestos generales y los especiales de cada Servicio, autorizar o proponer, según proceda, los gastos del Instituto y aprobar o proponer la aprobación, según los casos, de las cuentas correspondientes.

r) Imponer o proponer las sanciones disciplinarias que procedan, con arreglo a la legislación vigente y al presente Reglamento.

s) Conceder o proponer los premios y recompensas que el personal del Instituto merezca.

t) Ejercer las funciones que le competen respecto a los Tribunales de Honor.

(Continuad.)

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Ministerios, de 12 de marzo de 1948, por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Tomás Súñer y Ferrer.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947).

ART. 108. Para poder cursar el primer año de la carrera es necesario haber cumplido todas las condiciones que se exigen para el ingreso y matricularse en las asignaturas correspondientes. Para cursar uno cualquiera de los demás años es necesario haber aprobado el anterior y matricularse en el siguiente.

Para ser aprobado en un año es necesario haberlo sido en todas las asignaturas que comprenda.

ART. 109. Los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas del año menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición de ser aprobados en la asignatura pendiente antes de examinarse en las de éste; irán en lista al final de los del año correspondiente.

ART. 110. Cuando un alumno pierda dos asignaturas de un curso, lo repetirá, asistiendo únicamente a las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y podrá cursar dos del año siguiente, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de éstas con las asignaturas que repita, a condición de no examinarse de aquéllas si no fuera aprobado en las que tuviere pendientes.

Cuando un alumno repita asignaturas de un año y curse a la vez asignaturas de otro inmediato, se considerará incorporado al año correspondiente a las asignaturas que repite.

ART. 111. Las explicaciones de los alumnos en las clases, sus ejercicios, memorias y trabajos prácticos se calificarán con las notas de Muy bueno, Bueno, Mediano y Malo.

ART. 112. Durante el curso los alumnos podrán ser sometidos, a juicio del Profesor, a pruebas de suficiencia en cada asignatura.

Estas pruebas de suficiencia se sujetarán a las siguientes prescripciones:

1.º Podrán ser orales o prácticas, empleándose estas dos normas aisladas o combinadamente, según la naturaleza de la asignatura.

2.º Las pruebas se calificarán por el Profesor de la asignatura en la forma prevenida en el artículo anterior.

ART. 113. Los alumnos no podrán ser aprobados en ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios o trabajos prácticos que les haya señalado durante el curso.

Los alumnos de los últimos cursos realizarán durante el verano, en su residencia habitual, trabajos prácticos que les serán encomendados por los Profesores respectivos.

En aquellas asignaturas en que los alumnos deban realizar trabajos prácticos durante el verano, los exámenes ordinarios de fin de curso tendrán carácter de pruebas parciales de suficiencia, calificándose como tales. En el mes de septiembre los Tribunales de las asignaturas en cuestión, vistos los trabajos realizados durante el verano, procederán a la calificación y clasificación de los alumnos, siendo desaprobadados aquellos que no hubiesen presentado los trabajos de verano, o éstos considerados insuficientes.

ART. 114. La falta de asistencia a las clases y demás actos de enseñanza privará a los alumnos del derecho a ser admitidos a los exámenes ordinarios de fin de curso. Sin embargo, cuando estas faltas sean en corto número y por causa justificada, el Tribunal, constituido por los Profesores de cada curso, podrá dispensarlas, siempre que estime que no afectan

de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto-Ley de veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Nombro Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Tomás Súñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

esencialmente a la formación del alumno y éste haya realizado los ejercicios y trabajos prácticos señalados por los Profesores.

La falta habitual e injustificada a los actos escolares, a juicio del Tribunal de Profesores del curso, privará también al alumno del derecho al examen extraordinario de septiembre.

ART. 115. Los exámenes de conjunto se verificarán ante Tribunales constituidos por tres Profesores, uno de los cuales ha de ser de la asignatura correspondiente.

La designación de los Profesores numerarios que han de constituir cada uno de los Tribunales de examen se hará por el Director, oyendo a la Junta de Profesores tres meses antes de la época en que hayan de verificarse los exámenes.

Presidirá el Tribunal el Profesor de mayor categoría en el Escalafón del Cuerpo.

Los exámenes de las asignaturas cursadas en el primer cuatrimestre se verificarán en los diez primeros días de febrero; los restantes exámenes de conjunto ordinarios se verificarán durante los últimos días del mes de mayo y el mes de junio.

Los exámenes de conjunto, que serán públicos, podrán tener el carácter de orales, escritos o prácticos, o combinadamente, según la naturaleza de las asignaturas, a juicio de los Tribunales respectivos.

Para que el alumno pueda ser admitido a examen necesita:

1.º Que el Tribunal de Profesores, al examinar las faltas de asistencia y los justificantes relativos a ellas, no haya acordado privarle de este derecho.

2.º Que haya presentado, diez días antes por lo menos de la época del examen, los proyectos, memorias, planos, diarios de operaciones, dibujos, colecciones, etc.; es decir, todos los trabajos prácticos que durante el curso le hubiese encomendado el Profesor respectivo.

3.º Que el Tribunal de la asignatura, al examinar los trabajos prácticos, declare al alumno admitido al examen de conjunto.

Para esta calificación podrá el Tribunal pedir al alumno cuantas aclaraciones y explicaciones estime oportunas.

Se entenderá que la no admisión al examen implica la repetición de dicho trabajo práctico y su nueva presentación antes del 1.º de septiembre inmediato.

ART. 116. Cada Tribunal, terminados los exámenes, procederá a calificar a los alumnos examinados con las notas de sobresaliente, notable, aprobado o desaprobado, y, seguidamente, dentro de esta primera época de exámenes, se expondrán las clasificaciones de los alumnos aprobados en el orden de méritos que el Tribunal haya acordado.

Los alumnos que no se presentaren a examen de conjunto a pesar de haber sido llamados o se retiraran sin terminar el mismo se considerarán como desaprobados.

Del resultado de las calificaciones y clasificaciones que en este artículo se mencionan se extenderá acta firmada por todos los examinadores.

ART. 117. Los alumnos que no hubiesen realizado el examen de conjunto ordinario o hubiesen sido desaprobados, podrán practicarle en septiembre, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que el Tribunal de Profesores del curso, al juzgar sobre las faltas de asistencia cometidas, no haya acordado privarle de este derecho.

2.º Que hayan presentado antes de 1.º de septiembre los trabajos prácticos del curso que menciona el artículo anterior y de la misma manera que en la anterior época de exámenes los Tribunales podrán pedir a los alumnos, para la ca-

lificación de estos trabajos, las aclaraciones que estimen pertinentes.

3.º Que estos trabajos prácticos del curso juzgados por los Tribunales de las asignaturas respectivas antes de los exámenes correspondientes den derecho al alumno a ser admitido al examen extraordinario.

Las calificaciones de estos exámenes serán las de sobresaliente, notable, aprobado y desaprobado.

ART. 118. Antes de cada época de examen se formarán y publicarán por la Secretaría relaciones de los alumnos que tengan derecho a ser examinados, y el Director fijará los días y horas en que han de tener lugar los referidos ejercicios para cada asignatura.

La Secretaría, previo pago, que habrá de ser efectuado diez días antes de la época de examen de la cantidad que en concepto de derechos fije el Ministerio de Educación Nacional, incluirá al alumno en la lista de examen correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser admitido al mismo.

ART. 119. Al alumno que por causa justificada no pudiera presentarse a las pruebas parciales o examen de conjunto o extraordinario, se le señalará por el Director, y por una sola vez, dentro del plazo fijado para

los mismos, previo informe favorable del Profesor o Profesores correspondientes, nueve días para efectuar la prueba o examen, siendo en este caso los ejercicios que se le presenten diferentes de los demás alumnos.

ART. 120. En el mes de junio, después de terminados los exámenes de conjunto por asignaturas, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, acordarán los trabajos que los alumnos habrán de realizar durante las vacaciones de verano, debiendo presentar en la Secretaría de la Escuela las memorias, diarios de operaciones, etc., que a ellos se refieren, antes de 1.º de septiembre.

ART. 121. Las excursiones y residencias forestales a que se refiere el artículo 22 se podrán verificar en cualquier época, excepto en los días comprendidos desde el 22 de diciembre al 6 de enero y en los meses de agosto y septiembre.

ART. 122. Las residencias forestales de los alumnos tendrán lugar en los montes que la Escuela posea actualmente y pueda adquirir en lo sucesivo, y se verificarán en las épocas y lugares que acuerde la Junta de Profesores. Serán obligatorias y deberán tener una duración mínima de dos meses para las promociones de los últimos cursos.

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la condición de entidad colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad a la Sección de Trabajos portuarios de Sevilla.

El Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria, de dieciséis de enero siguiente, cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin más excepción que las Cajas de empresa con determinado volumen de personal, y en las que concurrieran, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

La Sección de Trabajos portuarios de Sevilla, que ocupa en sus tareas un número muy crecido de trabajadores, se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se le autorice para constituir una Caja de empresa, con objeto de realizar las prestaciones del mencionado Seguro a su personal, habida cuenta de importantes razones de orden social que expone;

Y constando la realidad de las razones invocadas y la conveniencia social que se derivaría de acceder a lo que solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Sección de Trabajos portuarios de Sevilla para que constituya una Caja de empresa con ámbito circunscrito a los trabajadores de puertos adscritos a la mencionada Sección, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

Artículo segundo.—La citada Sección de Trabajos portuarios procederá a redactar, con toda urgencia, los Reglamentos de dicha Caja de empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—La Caja de empresa a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la condición de entidad colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a la Sección de Trabajos portuarios de Bilbao.

El Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria, de dieciséis de enero siguiente, cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin más excepción que las Cajas de empresa con determinado volumen de personal y en las que concurrieran, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

La Sección de Trabajos portuarios de Bilbao, que ocupa en sus tareas un número muy crecido de trabajadores, se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se le autorice para constituir una Caja de empresa con objeto de realizar las prestaciones del mencionado Seguro a su personal, habida cuenta de importantes razones de orden social que expone;

Y constando la realidad de las razones invocadas y la conveniencia social que se derivaría de acceder a lo que solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Sección de Trabajos portuarios de Bilbao para que constituya una Caja de empresa, con ámbito circunscrito a los trabajadores de puertos y adscritos a la mencionada Sección de Trabajos portuarios, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

Artículo segundo.—La citada Sección de Trabajos portuarios procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos de dicha Caja de empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites, hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—La Caja de empresa a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposiciones para proveer dos plazas de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de 2 de enero de 1930 («Gaceta» del 4), se convoca a oposiciones para proveer dos plazas de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 10.600 pesetas. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán reunir las circunstancias que determina el artículo segundo del Decreto-ley de 27 de diciembre de 1929, a saber:

1.º Ser españoles y mayores de edad.
2.º Acreditar su buena conducta moral.

3.º Tener el título de Bachiller o su equivalente en países extranjeros.

Además de los documentos que acrediten las mencionadas circunstancias, deberá acompañarse a la solicitud certificación en la que conste la completa identificación del interesado con el Movimiento Nacional.

Los aspirantes habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el alemán, además de uno de los idiomas especiales respectivos que luego se mencionan.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial, con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de esta materia. Servirá de mérito la posesión de títulos profesionales.

Los idiomas especiales correspondientes a las plazas que se han de proveer son el húngaro, el chino y el árabe. Como idiomas de ampliación después del ingreso en la carrera, y a los efectos del artículo quinto del Reglamento, se señalan los siguientes: italiano, y portugués. Todos los opositores practicarán simultáneamente los ejercicios propuestos para los tres idiomas comunes a ambas plazas, terminados los cuales se elevarán, por separado, los correspondientes a cada uno de los especiales, por este orden: húngaro, chino y árabe.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el 30 de abril de 1948, y los ejercicios comenzarán el 15 de mayo del mismo año, a las once de la mañana, en el local de la Interpretación de Lenguas, calle de E-parter s.º número 1, Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Sección de Personal las remitirá al Tribunal, que examinará los expedientes de los aspirantes, y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos, los cuales deberán satisfacer en la Habilitación del Ministerio, antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen, lo cual acreditarán mediante exhibición del correspondiente recibo.

Los miembros del Tribunal percibirán por sesión cincuenta pesetas, que serán satisfechas con el importe de los dere-

chos de examen y con el crédito que figura en presupuesto para esta clase de atenciones.

Para la práctica y calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 relativa a la clasificación de los opositores en determinados grupos.

El Tribunal estará compuesto de don Eugenio de Escalante y de la Colina, Jefe de la Interpretación de Lenguas, como Presidente, y de los señores don Juan Altín Stamberg y don Guillermo Quintana Pradera, Traductores de primera clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Lladó Boixaderas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Antonio Lladó Boixaderas, que cumplió la edad reglamentaria el día 12 de septiembre de 1942, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se halla separado del Cuerpo en virtud de depuración político-social.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 13 de marzo de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española, para cubrir vacantes de Escribientes, al personal de tropa que se relaciona.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, y para cubrir vacantes de Escribiente existentes en el mismo, pasa destinado al indicado Gobierno el personal de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican, en los que continuará en situación de fuerza sin haber:

Cabo José Escudero de la Torre, del Grupo de Tiradores de Infantería, número 1.
Soldado Carlos González Fuentes, del

Regimiento de Infantería Zamora, número 8.

Otro, José Rigüera Lorenzo, del Grupo de Tiradores de Infantería, número 1.

Otro, Domingo García de Vera, del mismo.

Otro, Ariel Ramos Pérez, del mismo.
Madrid, 13 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 13 de marzo de 1948 por la que se destina a don Manuel Acosta Pagoaga para cubrir una vacante de Comandante Médico en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por Ordenes de 5 de enero y 5 de febrero últimos («Diario Oficial» núms. 5 y 33) para cubrir una vacante de Comandante Médico en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, se destina, con carácter forzoso al de dicho empleo don Manuel Acosta Pagoaga, del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» número 102).

Madrid, 13 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que causan baja en las fuerzas del Centro de Transmisiones del Ejército los Cabos primeros que se relacionan, por haber sido destinados para cubrir vacantes de Radiotelegrafistas de primera (Operadores de Radio) en la Mia, de Transmisiones, de nueva creación, afecta a la Mejashnia.

Destinados por el Alto Comisario de España en Marruecos, para cubrir vacantes de Radiotelegrafistas de primera (Operadores de radio) en la Mia de Transmisiones de nueva creación, afecta a la Mejashnia, los cabos primeros y cabos del Centro de Transmisiones del Ejército que a continuación se relacionan, causarán baja en las fuerzas con haber del citado Centro, continuando perteneciendo al mismo en situación de fuerza sin haber:

Cabo 1.º César Dávila Bermejo,

Otro, Antonio Costa Serra.

Otro, Salvador Ponce Urbano.

Otro, Manuel Travieso Prieto.

Cabo Víctor Jaques Viedel (especialista O. R.).

Otro, Manuel Ramón Mari (especialista O. R.).

Madrid, 16 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que se destina a la Delegación de la Zona Sur del Protectorado, para cubrir vacante, al Cabo de Infantería José Linares Sánchez.

A propuesta del General Jefe del Ejército de Marruecos, y para cubrir vacante existente en la Delegación de la Zona Sur del Protectorado, pasa destinado a la misma el cabo de Infantería José Linares Sánchez, procedente del Grupo de Tiradores de Infantería, número 1, continuando en este último Cuerpo en la situación de fuerza sin haber.

Madrid, 16 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se designa para el mando de la Mía de Transmisiones, de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, al Capitán de Ingenieros de la Escala Activa don Licesio Zuazo Pedraza.

He designado para el Mando de la Mía de Transmisiones, de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, al Capitán de Ingenieros de la Escala Activa don Licesio Zuazo Pedraza, el cual cesa en el Servicio de Intervenciones, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de la revista de Comisario del presente mes de marzo.

Madrid, 17 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se designa al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Ingenieros don Miguel Pérez Pombero para cubrir una vacante de Subalumno de Ingenieros existente en la Sección de Zapadores de la Delegación de la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de noviembre de 1947 («D. O.» núm. 255) para cubrir una vacante de Subalumno de Ingenieros existente en la Sección de Zapadores de la Delegación de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, he designado al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Ingenieros don Miguel Pérez Pombero, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de 1.º de abril de 1948.

Madrid, 17 de marzo de 1948.

DAVILA

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se dispone que todo buque nacional de más de mil toneladas de registro bruto queda obligado a admitir en su tripulación, como mínimo, un Alumno de Náutica o Máquinas, indistintamente, para la realización de sus prácticas de mar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el creciente número de alumnos de Máquinas a los que se presentan dificultades para lograr embarque y efectuar sus prácticas de navegación reglamentarias para poder optar al título de segundo Maquinista Naval, y existiendo dudas en la interpretación de la Orden ministerial de Industria y Comercio, de 28 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 305).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido bien aclarar dicha disposición en el sentido de que su contenido no presupone modificación alguna de lo ya dispuesto con an-

terioridad en el artículo 41 del Reglamento de 13 de octubre de 1913, dictado para la ejecución de la Ley para el fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas, de 14 de junio de 1909, por lo que todo buque nacional de más de 1.000 toneladas de registro bruto, cualquiera que sea la clase de navegación que efectúe y que a juicio del señor Comandante Militar de Marina del puerto donde se solicite embarque disponga de alojamiento, quedará obligado a llevar, como mínimo, un alumno, que podrá ser, indistintamente, de Náutica o Máquinas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948:—

P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Adscrita al Real Conservatorio de Madrid una dotación de Profesor Especial, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, a la asignatura de «Caracterización» por la Orden ministerial de 29 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la citada plaza, con sujeción a los preceptos reglamentarios y bajo las siguientes condiciones:

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia unirán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
2. Certificado negativo de antecedentes penales.
3. Certificado de adhesión al régimen o de depuración, en su caso.
4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos por la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Podrán, además, presentar los aspirantes como méritos para el concurso los certificados académicos de estudio y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen conveniente.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1. Defensa oral de la Memoria, en el término máximo de una hora y sin valerse de notas ni de textos.

2. Contestación oral a tres temas del cuestionario que el Tribunal redacte relativos a la evolución del rostro humano a través de la Historia.

3. Redacción en el plazo de cuatro horas, de riguroso aislamiento, de un tema de Historia General del Arte sacado a la suerte de los de entre el programa que el Tribunal designe.

4. Práctico.—Caracterización de tipos diversos sobre el rostro de los alumnos, no limitándose a épocas, sino también a caracteres.

5. Lección teórico-práctica en la que se armonice la caracterización con la instrumental y el arte santuario.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación a los Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Láctea.

2.º Conocer que aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrecen duda y que le sean sometidos a consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los interesados del Montepío, en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.
4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observe.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea Nacional la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea nacional.

10.º Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el Capítulo segundo del presente I.º.

11.º Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea Nacional.

12. En general, adoptar las resoluciones que estimen convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 42. La Junta Rectora, en su primera reunión, el girá, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea nacional. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales que ostenten su representación por Madrid.

Art. 43. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea nacional y de la Junta Rectora, serán honoríficos y obligatorios.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiéndose a razones justificadas.

Art. 45. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañar a las convocatorias el Orden del Día de la sesión correspondiente.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tenga validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y, en la segunda, será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 47. Cuando, por circunstancias especiales, se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Art. 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea nacional y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea nacional y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir, las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora,

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, cuando lo considere oportuno.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

SECCIÓN 3.ª—De la Comisión Permanente

Art. 51. La Comisión Permanente es el Órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por misión el gobierno director y constante del Montepío, siendo encomendadas por lo tanto, las siguientes funciones:

1.º Dirigir la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios.

2.º Acordar la concesión de beneficios, cuando proceda, debiendo elevar los expedientes informados, para la resolución, a la Junta Rectora, cuando, en virtud de los presentes Estatutos reglamentarios, sea procedente la denegación.

3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

5.º Ejercer todas las funciones de la competencia de la Junta Rectora, cuando dichas facultades le hayan sido delegadas.

Art. 52. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

a) Los Vocales natos de la misma.
b) Los siete representantes electivos de Madrid capital.

Art. 53. Actuarán de Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los que lo sean de la Junta Rectora y Asamblea general, si forman parte de la misma, o los que la Comisión Permanente elija a tal efecto.

Art. 54. La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, así como cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien por su propia iniciativa o porque así lo proponga el Director del Montepío.

Se observarán en estas reuniones

cuantas formalidades han quedado establecidas con respecto a la Junta Rectora.

SECCIÓN 4.ª—De las Delegaciones del Montepío

Art. 55. La Junta Rectora del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas podrán crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Art. 56. Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión constituida por un empresario, un técnico, un administrativo, uno de personal comercial y dos obreros.

Art. 57. Será requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea nacional.

Art. 58. Será competencia de las Delegaciones del Montepío, en sus respectivos territorios:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les concede en los presentes Estatutos reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que de manera expresa y para cada caso les sean conferidas las facultades suficientes.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y forma reglamentaria.

5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente para su trámite y aprobación.

7.º Hacer llegar a los beneficiarios las prestaciones aprobadas, en la forma que para cada caso se determine.

8.º Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos en la buena marcha del Montepío, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

9.º Estudiar y proponer la modificación de cuotas, derechos de los asociados y concesión de otros beneficios que mejoren los otorgados, elevando el correspondiente informe, por intermedio de la Comisión Permanente, al órgano competente del Montepío.

10. En general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Art. 59. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

SECCIÓN 5.—Del Director

Art. 60. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del órgano correspondiente.

Art. 61. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 62. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

5.º Proponer las reuniones de la Asamblea nacional, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.

6.º Proponer, igualmente, el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea nacional, a la Junta Rectora o la Comisión Permanente.

Art. 63. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 64. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los asociados beneficiarios y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará igualmente la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 65. Serán funciones del Contador-Interventor organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine, intervenir los ingresos y pagos que se originen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingresos y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de sus cargos.

CAPITULO II

Régimen disciplinario

SECCIÓN 1.—De las faltas y sus sanciones

Art. 66. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Secretarios de Administración Local, para las plazas que a continuación se indican:

Gimeno Segura, José. Cánoves (Barcelona).

Liveras Martínez, José. Lozoya (Madrid).

Lozano Mayor, Gregorio. Armuña y Fuentelviejo (Guadalajara).

Martín Muñoz, Marcial. Muñopedro (Segovia).

Pedraza Arias, Aurelio de. Los Rábanos y Navalcaballo (Soria).

Pérez Martínez, Gregorio. Velayos (Ávila).

Rodríguez Fuentes, Bernabé Angel. Robledo de Chavela (Madrid).

Velasco Fernández, Felipe. Alalá de la Silva (Teruel).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que los recursos habrán de presentarse en el Registro de la Dirección General de Administración Local, uno por cada plaza recurrida y con el reintegro que exige la Ley del Timbre.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de esta relación, en lo que afecta a sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir las vacantes que se citan, correspondientes a los Cuerpos Técnico y Auxiliar Mixto de Correos.

Reservadas por Orden ministerial de 20 de febrero último una vacante de Jefe de Negociado de primera clase y otra de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, y por Orden ministerial de 10 de octubre último una de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 (B. O. núm. 453 de 27 de febrero de 1946) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Javier de Valdivia y Eulate, don José Albert Romero y doña Carmen Valle Miranda, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con los Administradores Principales de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 1.º de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

(Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (circular):

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (circular), en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de La Coruña y estafeta de Puente deume hasta el día 12 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 16 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad le esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

447-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Borja y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Borja y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Borja hasta el día 12 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 15 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

448-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Játiva y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Játiva y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Játiva hasta el día 3 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valencia.

Madrid, 18 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

357—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en bicicleta con remolque, entre las oficinas del Ramo de Oñate y la estación férrea de San Prudencio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en bicicleta con remolque, entre las oficinas del Ramo de Oñate y la estación férrea de San Prudencio, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guipúzcoa y Estafeta de Oñate hasta el día 12 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Guipúzcoa.

Madrid, 16 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

445-A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de urbanización de la plaza mayor en la villa adoptada de Peralada del Zaucejo.

Adoptada la villa de Peralada del Zaucejo, a los efectos de su reconstrucción, por Decreto de 12 de diciembre de 1939, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 29 de septiembre de 1947 el proyecto de expropiación para la urbanización de la plaza mayor en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Tres solares en la plaza de España; casas números 1, 2, 4 y 6 de la calle de Sevilla; casas números 2 y 4 de la calle del Altillo y 8 de la calle de Sevilla.

Las antedichas fincas son propiedad de los señores siguientes: herederos de don Guimersindó del Rey, don José Haba Haba, don Vicente Conde de Sande, doña Anastasia del Rey, don Fernando Centeno Martínez, don Avelino Trujillo del Rey, don Manuel García Haba, don Pedro, don Manuel y doña María Isidora López Torres, doña María Izquierdo Moreno, doña Purificación García Haba y don Manuel Fernández Trujillo, doña Francisca Martín Santos y don Juan Pelea Torres, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en

todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 5 de abril del corriente año y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Badajoz y en la Prensa de Badajoz (capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos predios a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

664—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES
47767	7.500.000	Valencia.
46889	3.000.000	Gijón.
41404	1.500.000	Barcelona.
33925	120.000	Valencia.
53997	100.000	Barcelona.
18066	30.000	Madrid.
33699	30.000	Orense.
51487	30.000	Madrid.
14299	30.000	Madrid.
16224	30.000	San Sebastián.
54880	30.000	Astorga.
40349	30.000	L. de la Concepción.
44275	30.000	Barcelona.
13466	30.000	Jerez de la Frontera.
22588	30.000	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de abril de 1948.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1948.

(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cinco premios de 125 pesetas cada uno.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Torres Pérez e Isabel Martín Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Almifana Brunet, Fidela Larín Muñoz e Julia Sánchez Díaz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

		Importe de los impuestos	Coefficiente aplicable sobre recaudación bruta de las Empresas
		Tanto por 100	Tanto por 100
Tarifa 25.			
Transportes para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:			
Impuesto de Transportes	6 por 100		
Impuesto de Timbre	3 " "		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	13 por 100	13	11,50
Tarifa 26.			
Transportes «propios» de toda clase de mercancías:			
Impuesto de Transportes	12 por 100		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	16 por 100	16	13,79
Tarifa 27.			
Transportes «propios» para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:			
Impuesto de Transportes	6 por 100		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	10 por 100	10	9,09
Tarifa 28.			
Transportes exentos reglamentariamente del impuesto de Transportes. La liquidación comprenderá los siguientes conceptos:			
Impuesto de Timbre	3 por 100		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	7 por 100	7	6,54
Tarifa 29.			
Transportes propios exentos reglamentariamente de impuesto de Transportes:			
Canon de Inspección y Conservación	4 por 100	4	3,84
Tarifa 30.			
Conciertos con los propietarios de un solo vehículo automóvil con capacidad del transporte inferior a cuatro toneladas, siempre que no tenga carácter de Agencia de Transportes.			
Sobre la cifra base del concierto se calcularán los impuestos en la forma siguiente:			
Impuesto de Transportes	12 por 100		
Impuesto de Timbre	3 " "		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	19 por 100	19	15,96
En los casos de concierto la suma de Canon de Inspección y Conservación no será inferior, en ningún caso, al 25 por 100 de lo que satisfaga en concepto de Patente de Circulación, si se trata de servicios provinciales, y del 50 por 100 en el caso de servicios interprovinciales.			
Tarifa 31.			
Conciertos con los transportistas de productos «propios»:			
Impuesto de Transportes	12 por 100		
Canon de Inspección y Conservación	4 " "		
TOTAL	16 por 100	16	13,79

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Mecánica Física y Termología» vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada

Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal el aspirante a dicha cátedra.

Se convoca al señor opositor a la citada cátedra para el día 23 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (San Bernardo, 49), con el fin de complementar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias y darle a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Isidro Pólit.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía Física» y «Geología» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para el día 22 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (San Bernardo, 49), con el fin de complementar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas, etc.) del artículo tercero del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 20 de marzo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Maximino San Miguel.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segundo concurso de las obras de «Adquisición de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid (Burgos)».

Hasta las trece horas del día 19 de abril se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 262.160 pesetas.

La fianza provisional, a 5.243,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 24 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 17 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

468—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación a los índices para revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, fijados para el mes de enero próximo pasado.

Al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65 de 1948, página 88, fecha 5 del actual, el detalle de los citados índices, se consignó indebidamente la palabra «Pesetas» en la columna de unidades de obra, lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal

Convocando, como ampliación a las de análoga clase, convocadas en 31 de diciembre de 1947, una vacante de Censor de Cuentas.

Habiéndose producido una vacante en la Escala Técnica, de Censor de Cuentas de entrama, dotada con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, el Pleno, en sesión de 20 del actual, ha acordado convocar oposiciones restringidas entre los Oficiales varones de este Alto Cuerpo, para proveer dicha plaza, considerándose como ampliación a las de análoga clase ya convocadas en 31 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1948).

Los ejercicios se celebrarán conjuntamente con las antes citadas, a partir del día 20 de junio próximo, en la fecha que el Tribunal de oposiciones designe; concediéndose a los nuevos opositores un plazo de treinta días para presentar sus instancias documentadas, ajustándose en todo a las condiciones consignadas en la expresada convocatoria de 31 de diciembre de 1947.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Secretario, Eduardo Collar. — V.º B.º, el Presidente del Tribunal de oposiciones, J. Cagigal.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1948

Ha de constar de tres series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.464 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 7.500	75.000
1.770 de 1.500	2.655.000
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio 1.º	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio 1.º ...	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio 2.º ...	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio 3.º ...	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio 1.º	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio 2.º	16.000
2 ídem de 5.490 id. id., para los del premio 3.º	10.980
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio 1.º	869.850
8.464	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saltase premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. — El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. — Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse en exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de octubre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.